

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1680

1 de julio de 2010

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para incluir un nuevo inciso (e) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de incluir al dorso de la orden de protección (formulario) las medidas mínimas que debe tomar la parte peticionaria de una orden de protección, para lograr mayor efectividad de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día son más las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico, lo que pone en manifiesto el gran problema de salud pública que corroe el bienestar de nuestra sociedad. La violencia doméstica es, sin duda, un problema de violencia que afecta tanto la salud física como emocional de las personas impactadas por la misma y a sus familiares. Tan es así, que según un estudio realizado por el Centro Español Reina Sofía para el Estudio de Violencia, publicado en el 2006, ubicó a Puerto Rico en el segundo lugar de mayor tasa de mortalidad en mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas (para el año 2003), solo detrás de Luxemburgo. Cifras que ponen en manifiesto que, si bien es cierto que se trata de un problema mundial, la gravedad del mismo en Puerto Rico obliga a que se le atienda con urgencia. Por ello, debe ser un interés apremiante del Estado buscarle soluciones que propendan a su prevención.

De igual forma, en el País actualmente se solicitan una gran cantidad de órdenes de protección en el propósito de proteger a víctimas de violencia doméstica. En el año 2009, se expidieron un total de diecinueve mil quinientos cuatro (19,504) órdenes de protección al amparo

de la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada. La persona en cuyo favor se expide la orden desconoce en muchas ocasiones, las medidas cautelares que debe tomar a fin de que la misma cobre mayor efectividad.

Cabe señalar que en la Isla, la abrumadora mayoría de las víctimas de violencia doméstica reportadas son mujeres, detalle que queda evidenciado en las 33 mujeres asesinadas en lo que va de año. Lo que resulta peor es que muchas de estas víctimas contaban con órdenes de protección la cual, lamentablemente y por diversas razones, no evitaron su muerte.

La orden de protección, como todo documento, tiene el valor que le podamos dar. En la mayoría de los casos la persona en cuyo favor se emitió la orden, desconoce el alcance y lo que debe hacer con la misma, para que resulte efectiva.

Por otra parte, el trámite para la concesión de una orden de protección, en muchas ocasiones, resulta lento en los tribunales de justicia de Puerto Rico. Mediante la presente medida, se le brinda a los tribunales, a los jueces y a las partes, la información necesaria para que cuente con los beneficios de una orientación cabal de lo que la víctima debe hacer al obtener la orden de protección.

Por tal motivo, es necesario que se indique en la orden de protección expedida, las medidas cautelares mínimas necesarias que pueden surtir el efecto que persigue la orden; para garantizar así, la integridad, tranquilidad y seguridad de la parte peticionaria, y lo que es más importante, su vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para adicionar un nuevo inciso (e) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de
2 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.6 Contenido de las ordenes de protección

4 (a) Toda orden de protección debe establecer específicamente las determinaciones
5 emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el periodo de su vigencia.

6 (b) Toda orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida y
7 notificar específicamente a las partes que cualquier violación a la misma constituirá desacato
8 al tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.

1 (c) Cualquier orden de protección de naturaleza *ex parte* debe incluir la fecha y hora de
2 su emisión y debe indicar la fecha, tiempo y lugar en que se celebrará la vista para la
3 extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir dicha
4 orden *ex parte*.

5 (d) Toda orden de protección expedida por un tribunal se hará constar en un formulario
6 igual en contenido al que se incorpora en este capítulo como guía directiva.

7 (e) *Al dorso de toda orden de protección (formulario), el Tribunal incluirá todas*
8 *aquellas medidas mínimas que debe tomar la víctima de violencia doméstica, para lograr*
9 *mayor efectividad de la orden de protección expedida. La misma debe incluir, sin que se*
10 *entienda una limitación, que debe ser evaluada anualmente, las siguientes disposiciones:*

11 1. *Sacar tantas copias como sean necesarias de la Orden de Protección y diseminarla.*

12 2. *Proveer y notificar copia de la Orden de Protección y foto de la persona agresora o*
13 *la persona contra quien se expida una orden de protección:*

14 a. *en los centros de control de acceso de su vivienda, comunidad/urbanización*
15 *y trabajo, de manera que puedan identificar a la persona agresora o la*
16 *persona contra quien se expida una orden de protección;*

17 b. *a sus vecinos inmediatos;*

18 c. *en su lugar de empleo para que la misma le sea diseminada a los guardias de*
19 *seguridad en el área de trabajo;*

20 d. *a sus familiares para que estén alertas y conscientes de cómo se está*
21 *ayudando a la parte peticionaria y el alcance de la orden;*

22 e. *en la escuela de sus hijos(as), a fin de que éstos no citen a los padres/madres*
23 *a la misma vez, además de dejarle saber de los problemas que están*
24 *atravesando sus padres;*

1 *f. al cuartel de la policía estatal y municipal más cercano a su residencia.*

2 *3. Mantenga una copia de la Orden de Protección consigo;*

3 *4. Informar inmediatamente a la Policía sobre cualquier violación a la Orden de*
4 *Protección;*

5 *5. Que la parte peticionaria nunca permita al agresor(a) o la persona contra quien se*
6 *expida una orden de protección entrar a su residencia. Esto viola la Orden de*
7 *Protección;*

8 *6. Que la parte peticionaria, no acepte citaciones que haga la persona agresora o la*
9 *persona contra quien se expida una orden de protección a ningún lugar, sea privado*
10 *o público. Esto viola la Orden de Protección;*

11 *7. Que la parte peticionaria, no acepte llamadas telefónicas, ni mensajes a través de*
12 *programas de mensajería instantánea, ni a través de redes sociales por medio de la*
13 *Internet, o mediante cualquier método de comunicación por parte de la persona*
14 *agresora o la persona contra quien se expida una orden de protección.*

15 *8. Que la parte peticionaria que obtuvo la orden de protección, camine con precaución*
16 *en centros comerciales y en los estacionamientos al dirigirse a su vehículo de motor.*
17 *De percatarse que la parte o la persona contra quien se expida una orden de*
18 *protección lo(a) sigue, diríjase al cuartel de la Policía más cercano o a cualquier*
19 *sitio seguro e informe a la Policía. Solicite ayuda.”*

20 *Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*